

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00810 - 00** (Cuaderno principal)

Desatiéndase una vez más las diligencias de notificación realizada por la apoderada judicial de la demandante dado que la misma no está ajustada a los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020 ni a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso por las siguientes consideraciones.

Como se indicó mediante providencia del 27 de agosto de 2021 (pdf 09 fl 1), la constancia de notificación aportada no permite evidenciar los anexos adjuntos; si bien se aportó en pantallazos el instructivo de descarga de los mismos (pdf 10 fls 2 y 3), no obra en el dossier el pdf respectivo.

Así mismo, de la lectura de la notificación enviada a la demandada (pdf 10 fl 6), no existe claridad si aquella fue realizada bajo los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020 o del Código General del Proceso, dado que no se indicó el término con el que contaba la señora Luz Marina Leal para ejercer su derecho de defensa y contradicción y hay confusión si lo enviado fue la citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291 C.G.P) o la notificación personal que se realiza sin necesidad de citación o aviso (Decreto 806 de 2020).

Por otro lado, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informarse la forma como se obtuvo el correo electrónico a donde fue enviada la notificación, esto es, [crstinagaspar1078@hotmail.com](mailto:crstinagaspar1078@hotmail.com) y allegarse las evidencias correspondientes.

En suma, incumbirá a la parte interesada cumplir con su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio adelantando las diligencias de notificación de la demandada en debida forma con base en las respectivas disposiciones (num. 6° art. 78, arts 291 y siguientes CGP o art 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2e70b094f947b06da82e56458a0876cf2cd7156d5a842329c34fef01b5edd4**

Documento generado en 11/03/2022 02:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**